HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA
Aldo Delio Musumeci – Villa Yacanto – C.P. 5197
E-mail: concejodeliberanteyacanto@gmail.com

VISTO:

Lo dispuesto en el Título VIII (Régimen Electoral) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Y CONSIDERANDO:

Que el principio de autonomía municipal consagrado en el Art. 180 de la Constitución Provincial de Córdoba, y teniendo en cuenta ordenanzas preexistentes en cuanto a un sistema electoral propio y de acuerdo a las características de nuestro municipio, lograr su adecuación y modernizar nuestro régimen electoral.

Que el sistema debe asegurar a todos quienes pretendan ser elegidos a participar en una elección, la igualdad de oportunidades y garantizar el espíritu democrático de equidad.

Que la implementación de nuevas herramientas electorales, modernas, eficientes y de mayor transparencia, nos permitirá enriquecer la participación ciudadana y revalorizar a los partidos políticos como base de la vida democrática, consagrados en la Constitución Nacional.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

Artículo 1°.— Establécese por la presente el Régimen Jurídico de "boleta única" aplicable a las elecciones de autoridades municipales de la ciudad de Villa Yacanto.

Artículo 2°.— Sustitúyase el CAPITULO IV (De las Boletas de Sufragios) de la Ordenanza N° 530/2011 - Código Electoral Municipal para Villa Yacanto de Calamuchita, por el siguiente:

"CAPITULO IV - DE LA BOLETA UNICA DE SUFRAGIO

Artículo 52°.- CONFECCIÓN. Oficializadas las listas de candidatos, la Junta Electoral Municipal ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única de Sufragio, cuyo diseño y características deben respetar las especificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 53°.- REQUISITOS. La Boleta Única de Sufragio estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada agrupación política cuente con listas de candidatos oficializadas.

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO 5197 CALAMUCHITA H.C.D.

Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua de color de aproximadamente tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las fuerzas políticas que participan del acto electoral.

A su vez, dentro de cada fila se separarán con líneas grises continuas verticales de aproximadamente medio milímetro (0,5 mm) de espesor, los diferentes tramos de cargos electivos.

Las filas contendrán -de izquierda a derecha- las columnas que a continuación se detallan:

1) La primera de fondo negro con letras blancas, en la que se incluirá -en orden descendente- lo siguiente:

a) El número de lista correspondiente a la agrupación.

b) Un casillero en blanco junto con la leyenda "VOTO LISTA COMPLETA" para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos.

c) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que las agrupaciones políticas hayan solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos, y el nombre de la agrupación política.

2) La segunda con el apellido/s y nombre/s completos y fotografía color del candidato a intendente con el apellido/s y nombre/s completos de los candidatos a concejales titulares y suplentes,

3) La tercera con el apellido/s y nombre/s completos de los candidatos titulares y suplentes a miembros del tribunal de cuentas municipal.

Las columnas mencionadas, también deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.

Cuando la municipalidad convoque a elecciones en forma simultánea o en la misma fecha fijada por la Provincia, a la Boleta Única de Sufragio conjuntamente se entregará la boleta provincial.

Artículo 54º.- DISEÑO. La Boleta Única de Sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

1) Anverso:

a) El año en que la elección se lleva a cabo.

b) La individualización de la sección y circuito electoral.

c) La indicación del número de mesa.

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO 5197 CALAMUCHITA H.C.D.

2) Reverso:

a) Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de las agrupaciones políticas.

b) Las instrucciones para la emisión del voto.

c) La indicación gráfica de los pliegues para su doblez.

3) La impresión será en idioma español, con letra de estilo "palo seco" o también denominada "san serif", de tamaño seis (6) de mínima, en papel no transparente, pudiendo resaltarse en mayor tamaño el apellido/s y nombre/s del candidato a: intendente municipal

4) Tendrá una dimensión no inferior a los cuatrocientos veinte milímetros (420 mm) de ancho por doscientos noventa y siete milímetros (297 mm) de alto, quedando facultado la Junta Electoral Municipal a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número de la agrupación política que intervengan en la elección.

5) Al doblarse en cuatro partes por los pliegues demarcados, debe pasar fácilmente por la ranura de la urna.

6) Debe estar identificada con un código de barras de manera correlativa y adherida a un talón con igual identificación y contener las exigencias previstas en el inciso 1), subincisos a), b) y c) del presente artículo.

Cuando el acto electoral deba realizarse como consecuencia del ejercicio de los institutos de democracia semidirecta, la Junta Electoral Municipal queda facultada para diseñar la boleta de sufragio con una dimensión menor a la prevista en el inciso 4) del presente artículo y con un tamaño de letra mayor al establecido en el inciso 3) del mismo.

Artículo 55º.- DISEÑO PARA NO VIDENTES. La Junta Electoral Municipal dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en los Arts. 53 y 54 de la presente ordenanza, en papel transparente y alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral.

Artículo 56º.- SORTEO. La Junta Electoral Municipal determinará el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada agrupación política cuente con listas de candidatos oficializadas mediante un sorteo público.

Todas las agrupaciones políticas formarán parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO 5197 CALAMUCHITA H.C.D.

Artículo 56º bis.- APROBACIÓN DE LAS BOLETAS. Elaborado el modelo de Boleta Única de Sufragio, la Junta Electoral Municipal lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de las agrupaciones políticas y fijará una audiencia a los fines de receptar las observaciones que formulen las fuerzas políticas participantes, las que son resueltas previa vista al observado.

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Junta Electoral Municipal aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio oficializada, que será la única válida para la emisión del voto.

Artículo 56º ter.- PUBLICIDAD. La Junta Electoral Municipal hará publicar en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Villa Yacanto y en la página web oficial de municipio, los facsímiles de la Boleta Única de Sufragio con las cuales se sufragará, con quince (15) días de anticipación al comicio.

Artículo 56º quater.- IMPRESIÓN. La impresión de las Boletas Únicas de Sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la Boleta Única de Sufragio y las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva la Junta Electoral Municipal, la que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

Los gastos serán afrontados en su totalidad por el Departamento Ejecutivo Municipal. A tal efecto, créase en el Presupuesto Municipal una partida específica denominada "Junta Electoral", a la que se imputarán dichas erogaciones.

Artículo 56° quinquies.- CANTIDAD. La Junta Electoral Municipal junto al DEM mandarán a imprimir las Boletas Únicas de Sufragio en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, con más un diez por ciento (10%) adicional para reposición.

En cada mesa electoral deberá entregarse una cantidad de Boletas Únicas de Sufragio igual al número de electores habilitados en ella. El diez por ciento (10%) adicional permanecerá bajo custodia de la Junta Electoral Municipal, que dispondrá su distribución a las mesas cuando resulte necesaria su reposición.

Artículo 56° sexies.- PLAZO PARA LA IMPRESIÓN. Los modelos de Boleta Única de Sufragio a utilizarse en cada circuito electoral deben estar impresos con una antelación no menor a los quince (15) días del acto comicial, a fin de permitir su difusión pública para conocimiento del electorado."

Artículo 4°.— Sustitúyanse los incisos c), d) y e) del artículo 58 de la Ordenanza N.º 530/2011 por los siguientes:

"c) Boletas Únicas de Sufragio oficializadas, en cantidad igual al número de electores habilitados en la mesa, con más el diez por ciento (10%) adicional previsto para reposición;

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO 5197 CALAMUCHITA H.C.D.

d) Un (1) ejemplar del modelo de Boleta Única de Sufragio oficializado, rubricado y sellado por el Secretario de la Junta Electoral Municipal, identificado como modelo sin validez para emitir el voto;

e) Elementos adecuados para marcar las opciones electorales y sobres para el procedimiento de votos con identidad impugnada;".

Artículo 4°.— Sustitúyase en el inciso b) del artículo 74 de la Ordenanza N.º 530/2011 la expresión "la introducción de los sobres de votantes" por "la introducción de las Boletas Únicas de Sufragio dobladas y de los sobres correspondientes a votos con identidad impugnada".

Artículo 5°.— Sustitúyase el inciso d) del artículo 74 de la Ordenanza N.º 530/2011 por el siguiente:

"d) A verificar que las Boletas Únicas de Sufragio recibidas correspondan al modelo oficializado por la Junta Electoral Municipal. Las boletas permanecerán bajo custodia de las autoridades de mesa para su entrega individual a los electores;".

Artículo 6°.— Sustitúyase en el artículo 84 de la Ordenanza N.º 530/2011 la expresión:

"que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro"

por la siguiente:

"que entregará abierto al ciudadano junto con una Boleta Única de Sufragio, firmada conforme al artículo 85, un elemento adecuado para marcar su elección y el sobre para emitir el voto, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro".

Artículo 7°.— Sustitúyase el artículo 85 de la Ordenanza N.º 530/2011 por el siguiente:

"Artículo 85.— Entrega de la Boleta Única de Sufragio al elector. Si la identidad no es impugnada, el Presidente entregará al elector una Boleta Única de Sufragio oficializada, desprendida de su talón y firmada en el acto de su puño y letra en el espacio previsto al efecto, junto con un elemento adecuado para marcar su elección, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro.

Los fiscales de los Partidos Políticos estarán facultados para firmar la boleta en el espacio destinado a tal fin y deberán asegurarse de que la que se deposite en la urna sea la entregada al elector, sin desplegarla ni revelar su elección.

Todos los fiscales de mesa podrán firmar las boletas, siempre que ello no ocasione un retardo manifiesto del acto electoral.

Cuando los fiscales firmen una boleta, estarán obligados a firmar varias, a fin de evitar la identificación del votante.

MUNICIPALIDAD DE LA FALDA CÓRDOBA H.C.D. 5197 CALAMUCHITA

Artículo 8°.— Sustitúyanse los primeros tres párrafos del artículo 86 de la Ordenanza N.º 530/2011 por los siguientes:

"Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector marcará con una cruz, tilde o símbolo similar el casillero correspondiente a la lista completa de su preferencia o los casilleros correspondientes a su elección para cada categoría de cargos.

Finalizada la elección, doblará la Boleta Única de Sufragio por los pliegues indicados, de modo que las marcas queden ocultas, y volverá inmediatamente a la mesa. La boleta doblada será depositada directamente por el elector en la urna, bajo la observación de las autoridades y fiscales de mesa.

El Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de los fiscales, podrá verificar que la boleta sea la entregada al elector, sin desplegarla ni afectar el secreto del voto.

En los casos de identidad impugnada, la boleta marcada y doblada se colocará dentro del sobre para emitir el voto y se procederá conforme al artículo 84."

Asimismo, sustitúyase en el párrafo referido a electores no videntes la expresión:

"la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya"

por:

"la ubicación de las distintas opciones en la Boleta Única de Sufragio y quede en condiciones de marcar a solas su elección".

Artículo 9°.— Sustitúyase en el artículo 87 de la Ordenanza N.º 530/2011 la expresión "Una vez introducido el sobre en la urna" por:

"Una vez depositada en la urna la Boleta Única de Sufragio o el sobre correspondiente al voto con identidad impugnada".

Artículo 10°.— Sustitúyase el artículo 90 de la Ordenanza N.º 530/2011 por el siguiente:

"Artículo 90.— Disponibilidad de boletas. El Presidente de Mesa cuidará que durante todo el acto electoral existan Boletas Únicas de Sufragio oficializadas suficientes para su entrega a los electores.

Ante su insuficiencia, solicitará la reposición a la Junta Electoral Municipal. No se admitirán para la emisión del voto otras boletas que las oficializadas y provistas por dicha Junta."

Artículo 11°.— Sustitúyanse los apartados 1), 2), 3) y 4) del artículo 92 de la Ordenanza N.º 530/2011 por los siguientes:

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO
H.C.D.
CALAMUCHITA

"1) Abrirá la urna y extraerá las Boletas Únicas de Sufragio y los sobres correspondientes a votos con identidad impugnada. Contará las boletas y los sobres, considerando cada sobre como un sufragio, y confrontará el total con la cantidad de sufragantes consignada al pie del padrón electoral;

2. Separará los sobres correspondientes a votos con identidad impugnada, que permanecerán cerrados para su remisión a la Junta Electoral Municipal;

3. Practicadas estas operaciones, desplegará las Boletas Únicas de Sufragio para examinar las opciones marcadas;

4. Clasificará y computará los sufragios por cada categoría de cargos, distinguiendo votos válidos, nulos, en blanco y recurridos, conforme al artículo 93. Los votos con identidad impugnada serán registrados separadamente, sin computarse por categoría hasta su resolución por la Junta Electoral Municipal;".

Artículo 12°.— Sustitúyanse los apartados 1), 2) y 3) del artículo 93 de la Ordenanza N.º 530/2011 por los siguientes:

"1) Votos válidos: aquellos emitidos mediante Boleta Única de Sufragio oficializada en la que se encuentre expresada inequívocamente la voluntad del elector mediante una cruz, tilde o símbolo similar en los casilleros correspondientes.

La marca en el casillero 'VOTO LISTA COMPLETA' se computará para todas las categorías de candidatos presentadas por la agrupación seleccionada.

Las marcas efectuadas en los casilleros de cada categoría se computarán para las agrupaciones seleccionadas en las respectivas categorías.

La marca en lista completa y en un casillero de categoría de la misma agrupación no invalidará el voto, que se computará una sola vez por categoría.

2) Votos nulos: aquellos emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada o papel que no constituya una Boleta Única de Sufragio válida;

b) Mediante Boleta Única de Sufragio oficializada que contenga inscripciones o leyendas ajenas a las marcas previstas para expresar la elección;

c) Mediante dos (2) o más marcas para distintas agrupaciones políticas en una misma categoría. La nulidad se limitará a la categoría en que se produzca la multiplicidad de opciones;

d) Mediante una marca en lista completa y una marca para otra agrupación política en una categoría determinada. La nulidad se limitará a la categoría en conflicto;

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO H.C.D. 5197 CALAMUCHITA

e) Mediante marcas en lista completa para dos (2) o más agrupaciones políticas, respecto de las categorías comprendidas en dichas opciones;

f) Mediante Boleta Única de Sufragio cuya destrucción parcial, defecto o tachaduras impidan verificar su autenticidad o determinar la opción seleccionada. Si el defecto afectare únicamente una categoría y pudiera verificarse la autenticidad de la boleta, la nulidad se limitará a esa categoría.

3) Votos en blanco: aquellos emitidos mediante Boleta Única de Sufragio oficializada sin marca para una categoría determinada ni marca en lista completa que la comprenda. Si todos los casilleros se encontraren sin marcar, el voto será en blanco para todas las categorías."

En el apartado 4) del mismo artículo, sustitúyase la oración:

"Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo y lo suscribirá el fiscal cuestionante, aclarando su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido al que representa."

por:

"Dicho volante identificará las categorías cuestionadas, se adjuntará a la Boleta Única de Sufragio y ambos se guardarán en un sobre especial. Lo suscribirá el fiscal cuestionante, aclarando su nombre y apellido, número de documento cívico, domicilio y partido al que representa. Las categorías no cuestionadas serán computadas por la mesa, dejando constancia de ello para evitar su doble cómputo."

Artículo 13°.— Sustitúyase en el primer párrafo del artículo 95 de la Ordenanza N.º 530/2011 la expresión:

"las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los Partidos Políticos a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados"

por:

"las Boletas Únicas de Sufragio escrutadas, con excepción de las correspondientes a votos recurridos".

Artículo 14°.— Sustitúyase en el inciso e) del apartado 1 del artículo 103 de la Ordenanza N.º 530/2011 la expresión "el número de sobres remitidos por el Presidente de la Mesa" por:

"el total de Boletas Únicas de Sufragio emitidas y sobres correspondientes a votos con identidad impugnada remitidos por el Presidente de Mesa, incluyendo las boletas de votos recurridos y considerando cada sobre de voto con identidad impugnada como un sufragio".

Artículo 15°.— Sustitúyase el inciso c) del artículo 104 de la Ordenanza N.º 530/2011 por el siguiente:

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO 5197 CALAMUCHITA H.C.D.

"c) El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio difiera en cinco (5) o más del total de Boletas Únicas de Sufragio emitidas y sobres correspondientes a votos con identidad impugnada remitidos por el Presidente de Mesa. Se incluirán las boletas correspondientes a votos recurridos y se considerará cada sobre de voto con identidad impugnada como un sufragio."

Artículo 16°.— Sustitúyase en el artículo 108 de la Ordenanza N.º 530/2011 la expresión "con los sobres y votos remitidos por el Presidente de Mesa" por:

"con las Boletas Únicas de Sufragio y los sobres correspondientes a votos recurridos y a votos con identidad impugnada remitidos por el Presidente de Mesa, observando los procedimientos previstos para su resolución".

Artículo 17°.— Elecciones simultáneas. Cuando las elecciones municipales se celebren en la misma fecha que las provinciales o nacionales y exista compatibilidad entre los procedimientos electorales, deberán ajustarse a las disposiciones que rijan dichas elecciones e integrar las categorías municipales en la misma Boleta Única de Sufragio

Artículo 18°.— Las disposiciones de la Ordenanza N.º 530/2011 que no sean expresamente modificadas por la presente conservarán su vigencia en cuanto resulten compatibles con el Régimen de Boleta Única de Sufragio.

Artículo 19°.— Derógase toda disposición municipal que se oponga al Régimen de Boleta Única de Sufragio establecido por la presente Ordenanza.

Artículo 20°.— DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que correspondan.

Artículo 21°.— Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1159/2026

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 01 de octubre de 2026, Acta N° 24/2026

María del Pilar Navarro
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Yacanto

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO 5197 CALAMUCHITA H.C.D.

HERNÁN BATTISTI
Presidente H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Yacanto